

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del vigente reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY** de modificación de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Madrid, 10 de junio de 2011

Fdo.: Soraya SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN
PORTAVOZ

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, las familias numerosas se ven penalizadas por el consumo de los suministros básicos, como por ejemplo el caso del agua, donde no se tiene en cuenta el número de personas que conviven en un mismo domicilio. A pesar de que los miembros de estas familias, conforme al principio de igualdad constitucional, tienen el mismo derecho a consumir agua y en los mismos términos que cualquier ciudadano que habite solo en un domicilio, se les cobra más por un supuesto exceso de consumo.

La sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 28 de diciembre de 2007, dictada en el recurso de casación nº 3332/20005, estableció lo siguiente:

“Ha lugar a estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo nº 806/2003, interpuesto contra la desestimación presunta de la reclamación presentada por los actores el 13 de mayo de 2003 ante el Ayuntamiento de Zaragoza sobre cobro de las tarifas de agua a las familias numerosas y la complementaria solicitud de modificación de aspectos de la Ordenanza Fiscal 24-25, que se anula y se declara contraria a derecho, en cuanto determina la discriminación de los recurrentes, en los términos fijados en los fundamentos jurídicos de esta sentencia”.

En el tercer párrafo del fundamento jurídico cuarto de la citada sentencia se concreta lo establecido en el fallo:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

“Pero este distinto tratamiento fiscal, al que nada hay que reprochar, sí vulnera el principio de igualdad, por omisión, cuando grava en mayor medida a quienes no incurren en el exceso de consumo (...). Sin embargo, no estamos ante esta situación, sino ante una tarifa que en parte tiene una finalidad no fiscal, dirigida a desincentivar mediante el aumento del precio del agua a quien se excede del consumo ordinario previsto; y es precisamente en este punto donde la Administración, al no tener en cuenta para su cálculo, en la parte variable, el número de personas que habitan en cada domicilio (para cuya aplicación bastaría tener en cuenta el padrón municipal) trata de forma distinta a quienes conviven en un mismo domicilio, teniendo derecho al consumo de agua, en los mismos términos que cualquier ciudadano que habite solo en un domicilio, cobrando a aquéllos más por un supuesto exceso de consumo. Por ello, este distinto tratamiento de la norma resulta incompatible con el artículo 14 de la Constitución. (...). Admitiendo la sentencia recurrida que los actores, en cuanto unidades familiares numerosas o representantes de las mismas, pagan más que el sujeto pasivo individual, titular de un domicilio (...) en consecuencia procede dar lugar al presente recurso de casación, y dictar otra sentencia en la que se estime parcialmente el recurso interpuesto, en relación con los recurrentes, declarando que en relación a los mismos se ha vulnerado el principio de igualdad, en tanto que se separa del trato tributario que se da a los ciudadanos del municipio de Zaragoza que viven solos, declarando contraria a derecho por omisión la Ordenanza Fiscal 24-25, reguladora del suministro domiciliario de agua a Zaragoza.”

La mayor parte de los municipios españoles, que son la Administración competente para el suministro domiciliario de agua, cobran el agua a los ciudadanos en las mismas condiciones discriminatorias aludidas en la anterior sentencia, que es firme y de general aplicación.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

La extensión de los efectos de la citada sentencia a todos y cada uno de los municipios españoles requeriría una acción administrativa y judicial concreta en cada uno de ellos, por ser distintas cada una de las ordenanzas municipales, y la necesidad de respetar el principio constitucional de igualdad no puede dejarse al arbitrio de cada uno de esos municipios, ni tampoco en manos de los ciudadanos de cada una de las poblaciones de España.

Las anteriores circunstancias aconsejan una modificación legal de aplicación general a todo el territorio nacional, que obligue en plazo perentorio a que todos los municipios españoles adapten sus ordenanzas de suministro domiciliario de agua, entre otros, a los criterios señalados por la sentencia del Tribunal Supremo, en obligado respeto del principio constitucional de igualdad.

Esta proposición de ley tiene como objetivo que en la regulación de las tasas por prestación de suministros básicos, se respete siempre el principio de igualdad, evitando que las familias numerosas se vean discriminadas. Todo ello, de conformidad con la Sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 28 de diciembre de 2007, dictada en el recurso de casación nº 3332/20005, que adjunto a continuación.

Por las razones expuestas, se presenta la siguiente

Proposición de Ley:

Artículo uno. Se añade un nuevo apartado d) al artículo 6 del constitucional del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con la siguiente redacción:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

“d) En la regulación de las tasas por prestación de suministros básicos, se respetará siempre el principio de igualdad, evitando que, ante un mismo consumo per capita, paguen más o sufran peor trato los grupos convivientes numerosos que las personas que viven solas.”

Disposición Final.

Disposición final. La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

R.D. Legislativo 2/2004 de 5 Mar. (T.R. Ley Reguladora de las Haciendas Locales)